



Autopista del Río Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2025

ARG-2025-04144

Señor

PETICIONARIO ANÓNIMO

Ciudad

Referencia: Contrato de Concesión No. 003-2022, del corredor “Sabana De Torres - Curumani” (el “Contrato de Concesión”).

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones PQRS 956 (ARG-CR-2025-05712), recibidas en Atención al Usuario, con fecha del 29 de octubre de 2025.

Respetado peticionario,

Por medio de la presente, la sociedad concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S. (el “Concesionario”), quien en la actualidad ejecuta el Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP No. 003 de 2022 (el “Contrato de Concesión”), para la ejecución del Proyecto Vial “Sabana de Torres- Curumani” (el “Proyecto”), se permite dar atención a la PQRS del asunto, mediante la cual presenta su inconformidad frente al proceso de otorgue y disfrute del día de la familia y genera consulta sobre el proceso de programación y disfrute del espacio para compartir en familia, en los términos que se exponen a continuación:

La Ley 1857 de 2017, en su artículo 3, establece la obligación de los empleadores de facilitar a los trabajadores un espacio para el fortalecimiento de lazos familiares. No obstante, dicha norma señala expresamente que la programación del horario para el disfrute de este espacio debe realizarse de manera convenida entre las partes, y puede ajustarse a las características propias del servicio.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio del Trabajo, mediante sus conceptos emitidos en 2018 y 2019, ha precisado que la jornada destinada al disfrute familiar puede ser organizada de acuerdo con la naturaleza del servicio y las necesidades operativas de la empresa, siempre que se garantice el derecho del trabajador a acceder a este espacio.

Bajo este marco normativo y doctrinal, y teniendo en cuenta las necesidades operativas del Proyecto, el Concesionario está facultado para establecer lineamientos y restricciones razonables para la programación del disfrute familiar, procurando siempre conciliar las necesidades del servicio con el derecho del colaborador.

En consecuencia, la programación de este espacio se realiza conforme a los lineamientos internos vigentes y a la disponibilidad operacional, garantizando el cumplimiento de la Ley 1857 de 2017 y las orientaciones del Ministerio del Trabajo.



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Agradecemos su comprensión y estamos atentos a atender cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Atentamente,

PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS

Gerente General

Proyectó: AMSA

Revisó: DMEL

Aprobó: PCMB